



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, tres (3) de abril de dos mil veinticinco (2025).

Auto interlocutorio No. 226

PROCESO: REORGANIZACION DE PASIVOS.
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2024-00223-00
SOLICITANTE: YINNA PAOLA AGUDELO MORA
ACREEDORES: ACREEDORES.

1. ASUNTO A DECIDIR.

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia para resolver sobre la admisión del proceso de reorganización de pasivos abreviada presentado por la señora **YINNA PAOLA AGUDELO MORA**, identificada con cedula de ciudadanía No 30.083.491 de Tauramena - Casanare.

2. ANTECEDENTES.

2.1 MARCO JURÍDICO.

Las reglas principales a verificarse están contenidas en el artículo 82 del CGP, concerniente a los requisitos de la demanda, así como las reglas subsiguientes 83 a 90. Tratándose de procesos de reorganización de pasivos, se deberá dar cumplimiento a la norma especial Ley 1116 de 2006 así como al decreto 772 de 2020 que regula el trámite abreviado de la reorganización de pasivos y el decreto reglamentario 1332 de 2020.

La solicitud de reorganización según el Régimen de Insolvencia Empresarial, dada la trascendencia que la información presentada con la solicitud tiene en la constitución, desarrollo y culminación del proceso, dicho libelo debe ajustarse, en su forma a ciertos requisitos, que están determinados por la Ley 1116 de 2006 y Ley 1429 de 2010 artículo 30 y decreto 772 de 2020; y artículos 109 y 531 del Código de Comercio.

Ahora, según las previsiones establecidas en el texto legal 1116 de 2006, el trámite judicial al que hace referencia la norma, está dirigido a las personas naturales comerciantes y a las personas jurídicas no excluidas de su aplicación en el artículo 3 Ibídem.

Para efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley para el trámite de esta clase de actuaciones, se tiene que el Decreto Ley 772 de

PROCESO: REORGANIZACION DE PASIVOS.
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2024-00223-00

2020 establece un régimen de insolvencia expedito para las pequeñas insolvencias, con el fin de atender la proliferación de procesos de reorganización y de liquidación judicial, y dar una solución rápida a las micro y pequeñas empresas. El régimen establece un proceso de reorganización abreviado y un proceso de liquidación judicial simplificado para atender a todos los deudores destinatarios del régimen de insolvencia contenido en la Ley 1116 de 2006, como un mecanismo único y excluyente.

Así mismo, dentro de los presupuestos de admisibilidad, tenemos; i) La cesación de pagos o incapacidad de pago inminente, ii) No haber vencido el plazo para enervar las causales de disolución, iii) Estar cumpliendo con sus obligaciones de comerciantes, iv) estar al día en el pago de las mesadas pensionales a su cargo, v) No tener a cargo obligaciones vencidas por retenciones de carácter obligatorio, a favor de autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y/o aportes al sistema de seguridad social integral.

El artículo 50 de la Ley 1116 de 2006 establece una serie de consecuencias judiciales de la mayor relevancia, que tienen que ver con aspectos relacionados, tales como: 1). Con la persona del deudor y su actividad; 2). Con las obligaciones a su cargo; 3). Con sus bienes; y 4). Con cuestiones de orden estrictamente procesal.

2.2 MARCO FÁCTICO:

La señora **YINNA PAOLA AGUDELO MORA**, identificada con cedula de ciudadanía No 30.083.491 de Tauramena – Casanare, por medio de apoderado judicial, presentó solicitud especial de reorganización de pasivos ante este despacho judicial. Mediante auto interlocutorio No 030 del 23 de enero de 2025, notificado mediante estado 002 del 24 de enero del año en curso, se inadmitió la demanda de la referencia por adolecer de algunos requisitos contemplados en la ley 1116 de 2006, y se le concedió el termino de diez (10) días para que subsanara los yerros advertidos

Lo anterior, le fue notificado a la solicitante mediante oficio No. 026 del 25 de febrero de 2025, con fecha de envío el 05 de marzo de 2025, para lo cual a la fecha el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido.

Sin embargo, antes del vencimiento del anterior término el apoderado del solicitante remite al correo del juzgado, "SOLICITUD DE INSOLVENCIA EMPRESARIAL", a la cual se le asigna por parte del juzgado radicado de una nueva demanda (2025-00047), cuando del contenido de ésta se observa que se subsanaron los defectos enunciados en el auto de inadmisión anunciados dentro de la presente demanda, razón por la cual se procederá a admitirla y tramitarla bajo este radicado, y a la vez, ordenar la cancelación del nuevo radicado (2025-00047).

PROCESO: REORGANIZACION DE PASIVOS.
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2024-00223-00

2.2 MARCO FÁCTICO:

La señora **YINNA PAOLA AGUDELO MORA**, identificada con cedula de ciudadanía No 30.083.491 de Tauramena – Casanare, por medio de apoderado judicial, presentó solicitud especial de reorganización de pasivos ante este despacho judicial, la cual cumple con los presupuestos de que trata la Ley 1116 de 2006, Ley 2437 de 2024 y demás normas concordantes.

3. CONCLUSIÓN.

Por lo expuesto, y habiendo subsanado las falencias advertidas en el auto de inadmisión, y teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos exigidos por la ley 1116 de 2006, y este Juzgado es competente para conocer este asunto, conforme al art 6 de la ley señalada, el Juzgado

4. DISPONE:

PRIMERO: PRIMERO: ADMITIR la solicitud especial de reorganización de pasivos presentada por **YINNA PAOLA AGUDELO MORA**, identificada con cedula de ciudadanía No 30.083.491 de Tauramena – Casanare.

SEGUNDO: ORDENAR la apertura del proceso especial de reorganización de pasivos instaurado por **YINNA PAOLA AGUDELO MORA**, identificada con cedula de ciudadanía No 30.083.491 de Tauramena – Casanare.

TERCERO: ORDENAR la citación de los acreedores de **YINNA PAOLA AGUDELO MORA**, identificada con cedula de ciudadanía No 30.083.491 de Tauramena – Casanare, a saber: **SONIA ROCIO MORA, MUNICIPIO DE TAURAMENA** con número de identificación tributaria No. 800.012.873-7, **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A**, identificado con número de identificación tributaria No. 860.003.020-1, **BANCO COOMEVA** identificado con número de identificación tributaria No. 860.003.020-1, , identificado con número de identificación tributaria No. 900.406.150-5 y **BANCO POPULAR** identificado con número de identificación tributaria No. 860.007.738-9, y todas las demás personas que se consideren con derechos para Intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos.

Para tal efecto, **NOTIFÍQUESE** la presente solicitud a los acreedores **SONIA ROCIO MORA, MUNICIPIO DE TAURAMENA** con número de identificación tributaria No. 800.012.873-7, **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A**, identificado con número de identificación tributaria No. 860.003.020-1, **BANCO COOMEVA** identificado con número de identificación tributaria No. 860.003.020-1, , identificado con número de identificación tributaria No. 900.406.150-5 y **BANCO POPULAR** identificado con número de identificación tributaria No. 860.007.738-9, conforme lo establece el artículo 8 y ss de la Ley 2213 de 2022 y/o 291 y ss del C.G.P., y a todas las demás personas

PROCESO: REORGANIZACION DE PASIVOS.
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2024-00223-00

que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos **EMPLÁCESELES** conforme al procedimiento establecido en el artículo 10 del de la Ley 2213 de 2022 y/o 291 y ss del C.G.P, en concordancia con el artículo 108 del C.G. del P.

En consecuencia, por secretaría REMÍTASE comunicación al REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de conformidad con el inciso 5 del artículo 108 del C.G.P., **para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de publicada la información de dicho registro,** todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos comparezcan a recibir notificación del auto admisorio de la solicitud de fecha tres (3) de abril de dos mil veinticinco (2025).

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la presente providencia en el registro mercantil de **YINNA PAOLA AGUDELO MORA**, identificada con cedula de ciudadanía No 30.083.491 de Tauramena – Casanare.

QUINTO: Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por el apoderado de la solicitante, se procede a designar promotor de la lista de auxiliares elaborada para el efecto por la Superintendencia de Sociedades, al auxiliar de justicia **LINA VANESSA TORRES QUIROGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.382.983, a quien se le comunicará el nombramiento en la forma prevista en los artículos 48 y 49 del C.G.P. advirtiéndole que la designación es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en las sanciones señaladas en la citada norma, salvo que acredite estar actuando como promotor o liquidador, de oficio en más de cinco (5) procesos. **La acreditación de que se trata deberá hacerse mediante constancias emitidas por los juzgados y o plataforma de la superintendencia de sociedades ante los cuales se actúa como promotor o liquidador de oficio de no más de un (1) mes de expedición.**

Comuníquesele mediante oficio esta designación e infórmesele que si acepta debe comparecer al Juzgado el día VEINTISIETE (27) del mes de **MAYO** del año 2025 a partir de las 8:00 A.M, para efectuar la diligencia de posesión.

SEXTO: ORDENAR al promotor designado, que con base en la información aportada por la solicitante y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro del plazo de dos (2) meses.

SÉPTIMO: ORDENAR a la solicitante, a sus administradores y/o a su apoderado, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros

PROCESO: REORGANIZACION DE PASIVOS.
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2024-00223-00

básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas, y aportar constancia de ello al proceso.

OCTAVO: PREVENIR a la solicitante y a sus administradores que, sin autorización del Juez, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

ADVERTIR que el acto celebrado en contravención a lo anteriormente dispuesto dará lugar a la remoción de los administradores, quienes serán solidariamente responsables de los daños y perjuicios causados a los acreedores. Asimismo, se impondrá multas sucesivas hasta los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes al acreedor, al deudor y a sus administradores, según el caso, hasta tanto sea reversada la operación respectiva, así como a la postergación del pago de sus acreencias.

NOVENO: ORDENAR a la solicitante, a sus administradores y al promotor designado la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor.

DÉCIMO: ORDENAR a los administradores de la solicitante y al promotor designado que, a través de los medios que estimen idóneos, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. Acredítese el cumplimiento de lo anterior.

UNDÉCIMO: PROCÉDASE a informar al Consejo Superior de la Judicatura sobre la apertura de este proceso especial de reorganización de pasivos, para tal fin., remítasele copia de la presente providencia y en el oficio respectivo inclúyase la identificación del solicitante.

DUODÉCIMO: ORDENAR que los procesos de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra **YINNA PAOLA AGUDELO MORA**, identificada con cedula de ciudadanía No 30.083.491 de Tauramena – Casanare, que se hayan iniciado antes del inicio de este proceso especial de reorganización de pasivos que se adelanten en los Juzgados Civiles, Laborales o Coactivos o ante cualquier otra autoridad sean remitidos en forma inmediata a este Juzgado y para este proceso.

DECIMOTERCERO: REMITIR copia de la presente providencia al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

PROCESO: REORGANIZACION DE PASIVOS.
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2024-00223-00

decimocuarto: ORDENAR la notificación de los acreedores del deudor mediante **AVISO**, por el término de cinco días, que informara acerca del inicio del presente proceso, del nombre del Promotor, la prevención al deudor que, sin autorización de este Juzgado, según sea el caso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir sobre los bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

Para efectos de la difusión del AVISO deberá publicarse en un diario de amplia circulación nacional, como EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, así como en una radiodifusora de esta ciudad.

DECIMOQUINTO: ORDENAR la fijación en un lugar visible de la secretaría de este Juzgado, por el término de cinco (5) días, de un aviso que informe acerca del inicio de este proceso, del nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización del juez, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

DECIMOSEXTO: Teniendo en cuenta la facultad que ostenta la suscrita Juez para decretar las medidas cautelares que considere necesarias conforme al numeral 7 del art. 19 de la ley 1116 de 2006, se procede a decretar las siguientes medidas:

- ✓ **DECRETAR** la inscripción de la presente providencia en el folio de matrícula inmobiliaria Nos. **470-89492 y 470-129148** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.
- ✓ **DECRETAR** la inscripción de la presente providencia en el certificado de libertad y tradición de la **MOTOCILETA DE PLACAS DRH75G, MARCA SUZUKI, LÍNEA ADDRESS, MODELO 2023, CILINDRAJE 113, NÚMERO DE CHASIS 9FSCE47G8PC101193**, de propiedad de la solicitante **YINNA PAOLA AGUDELO MORA**, identificada con cedula de ciudadanía No 30.083.491 de Tauramena – Casanare. **PARA LA EFECTIVIDAD DE LA MEDIDA OFÍCIESE A LA DIRECCION DE TRANSITO Y TRASNPORTE DE CASANARE.**
- ✓ **DECRETAR** la inscripción de la presente providencia en la cuenta de ahorros No. 230252214028 del **BANCO POPULAR**, a nombre de **YINNA PAOLA AGUDELO MORA**, identificada con cedula de ciudadanía No 30.083.491 de Tauramena – Casanare, en el sentido de que los dineros allí consignados no podrán ser embargados y/o retenidos por otra autoridad judicial diferente al juez del concurso.

Para tal fin, **LÍBRENSE** los oficios que correspondan.

PROCESO: REORGANIZACION DE PASIVOS.
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2024-00223-00

DECIMOSÉPTIMO: POR SECRETARÍA, procédase a anular el radicado No. **2025-00047,** dejándose las constancias y anotaciones respectivas. Lo anterior, conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)
JULIANA RODRÍGUEZ VILLAMIL
JUEZ



Firmado Por:
Juliana Rodriguez Villamil
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **311a88930e95adf04c19dbe942f78a70c20be680b2051e8d39b524ceb7734f71**

Documento generado en 03/04/2025 06:04:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>